



**UACH**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

**CARÁTULA**

Convenio Específico de Colaboración de fecha 08 de agosto del 2024 celebrado con **PENSIONES CIVILES DEL ESTADO**

**Tipo de instrumento:**

**Área solicitante:**

<b>Nombre, denominación o razón social:</b>	Pensiones Civiles del Estado			
	Moral <input checked="" type="checkbox"/>	Física <input type="checkbox"/>	<b>Sector al que pertenece:</b>	
			Privado <input type="checkbox"/>	Público <input checked="" type="checkbox"/>
	Especifique:		n/a	
<b>Representante legal:</b>	<b>Nombre</b>		<b>Puesto</b>	
	Lic. Marco Antonio Herrera García		Director General	

**Objeto:**

El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "LA UACH" y "PENSIONES" para el otorgamiento de becas parciales en el Diplomado de Enfermería Gerontológica que ofrece "LA UACH", por conducto de la Facultad de Enfermería y Nutriología, en adelante "LA FEN", en beneficio de los empleados al servicio de "PENSIONES".

El Diplomado de Enfermería Gerontológica tendrá un costo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), constante de 12 módulos y se impartirá en el periodo de agosto a septiembre del 2024 en las instalaciones y modalidad que para tal efecto determine "LA FEN".

<b>Fecha de firma:</b>	8 de agosto de 2024		
	<b>Inicio</b>	<b>Fin</b>	<b>No aplica</b>
	08/agosto/2024	n/a	<input type="checkbox"/>
<b>Vigencia:</b>	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input checked="" type="checkbox"/>

**Responsable de la operación y seguimiento:**

Secretaria de Planeación de la Facultad de Enfermería y Nutriología

**No. interno de control:**

Elaboró: AENF



**UACH**  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, ASISTIDO POR LA **DRA. MARIANA VARGAS BELTRÁN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y NUTRIOLOGÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**” Y “**LA FEN**” RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, **PENSIONES CIVILES DEL ESTADO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**PENSIONES**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **LIC. MARCO ANTONIO HERRERA GARCÍA**, ASISTIDO POR EL **DR. ANDRÉS BARBA BARBA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR MÉDICO; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En fecha 30 de enero del 2023 “**LAS PARTES**”, celebraron el Convenio General de Colaboración, el cual tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para que se lleven a cabo de forma conjunta programas de servicio social, practicas académicas y profesionales, en educación continua, proyectos de investigación, docencia y programas de difusión del conocimiento, en temas que se relacionen entre ellas.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad con lo establecido en convenio anteriormente citado, dentro de las actividades a desarrollar se encuentra la impartición de cursos de educación continua, diplomados y programas de posgrado; en la cláusula cuarta del convenio; “**LAS PARTES**” acordaron que para la ejecución de lo establecido en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

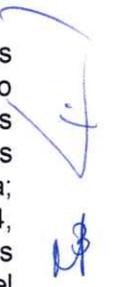
### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA “**LA UACH**”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

3. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. **ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
4. Que la **DRA. MARIANA VARGAS BELTRÁN**, participa en el presente Acuerdo en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Enfermería y Nutriología y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 602 de fecha 17 de octubre del 2022, a través de la cual se hace constar la designación como Directora de la Facultad de Enfermería para el periodo comprendido del 17 de octubre del 2022 al 4 de octubre del 2028.
5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza, N° 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## II. DECLARA "PENSIONES":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado conforme al decreto n° 92 del H. Congreso del Estado y publicado en el P.O.E. n° 7 de fecha 23 de enero de 1957 y regido por la ley aprobada mediante Decreto n° 29/2013 I P.O., de la LXIV legislatura del H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado n° 102, el 21 de diciembre de 2013; así como las reformas aprobadas a la misma que se encuentren vigentes.
2. Que es una Institución que tiene por objeto brindar seguridad social y servicio médico asistencial, en favor de los trabajadores activos, jubilados y pensionados del Gobierno del Estado de Chihuahua, Universidad Autónoma de Chihuahua, así como de las demás Instituciones Públicas Afiliadas al mismo, en los términos de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y el Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua. 
3. Que en su carácter de Director General, el Lic. Marco Antonio Herrera García, cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la firma de este contrato, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10, fracción VII, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, ya que tiene entre sus obligaciones y facultades, la de representar a la Institución con todas las facultades generales y aún las especiales contenidas en las Leyes respectivas, en todos los actos jurídicos que atañen a la misma; personalidad que acredita mediante el nombramiento y toma de protesta de fecha 14 de mayo de 2024, inscrito bajo el número 077, a folios 077 del libro de registro de nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, por los cuales la Gobernadora Constitucional del Estado, la Lic. María Eugenia Campos Galván, le otorgó tal carácter, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. 
4. Que el **DR. ANDRÉS BARBA BARBA**, asiste al Director General de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 24 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado, a quien le corresponde autorizar y supervisar las actividades de capacitación, adiestramiento y enseñanza y actualización en materia de salud a su plantilla de médicos y enfermeras de conformidad con las disposiciones aplicables.
5. Que las erogaciones que se realicen para la finalidad que se describe en el inciso anterior de la presente declaración, serán con recursos estatales y propios de la Institución, correspondientes al ejercicio fiscal 

2024, según consta en el oficio de la Dirección de Finanzas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, Numero PCE/DM-165/2024, de fecha 24 de febrero del 2024, en el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal, para la impartición de cursos de capacitación para el personal de salud de la institución-

6. Que tiene su domicilio legal en avenida Teófilo Borunda Ortiz, N° 2900, Colonia Centro, C.P. 31000, en Chihuahua, Chihuahua, mismo que señala para los efectos y fines legales de este convenio.

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICO:** Que, leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre **"LA UACH"** y **"PENSIONES"** para el otorgamiento de becas parciales en el Diplomado de Enfermería Gerontológica que ofrece **"LA UACH"**, por conducto de la Facultad de Enfermería y Nutriología, en adelante **"LA FEN"**, en beneficio de los empleados al servicio de **"PENSIONES"**.

El Diplomado de Enfermería Gerontológica tendrá un costo de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), constante de 12 módulos y se impartirá en el periodo de agosto a septiembre del 2024 en las instalaciones y modalidad que para tal efecto determine **"LA FEN"**.

**SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "PENSIONES"**. Para la realización del objeto del presente instrumento, contenido en la cláusula que antecede, **"PENSIONES"** se compromete a lo siguiente:

- a) Promover entre su personal el Diplomado de Enfermería Gerontológica que ofrece **"LA UACH"**, por conducto de **"LA FEN"**.
- b) Remitir a **"LA FEN"**, de manera oportuna y previo al inicio del periodo de inscripciones, el listado de los empleados que gozarán de las becas objeto del presente convenio.
- c) Acreditar mediante la constancia debidamente firmada que al aspirante a la beca parcial de pago es funcionario o empleado al servicio de **"PENSIONES"**; en caso de que no se acredite dicho requisito con la documentación correspondiente, le será negada la beca respectiva.
- d) Difundir entre sus empleados los programas académicos y de educación continua que ofrece **"LA UACH"** con el objetivo de incentivar su desarrollo personal y profesional.
- e) Promover el desarrollo educativo y social de la comunidad a través de la participación y proposición de proyectos que generen un impacto positivo y sostenible.
- f) Promover entre los beneficiarios del esquema de beca las siguientes obligaciones:
  1. Cubrir los requisitos de admisión establecidos por **"LA UACH"**.
  2. Cubrir de manera oportuna los costos de inscripción, expedición de documentos y demás conceptos no sujetos de beca que correspondan.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA UACH".** Para la ejecución del presente instrumento, "LA UACH", a través de "LA FEN", se compromete a:

- a) Otorgar una beca parcial del 50% a los empleados de "PENSIONES" que se inscriban en el Diplomado de Enfermería Gerontológica, acordando "LAS PARTES" que el empleado o funcionario de "PENSIONES" deberá cubrir el 50% restante para poder ingresar al diplomado.
- b) Notificar a "PENSIONES", a través de "LA FEN", el número de becas autorizadas de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y normatividad interna.
- c) Proporcionar a "PENSIONES", con la debida anticipación, la información necesaria para difusión respecto a los programas académicos y cursos de educación continua ofertados.
- d) Dar un trato igualitario a los beneficiarios de la beca parcial obtenida por este instrumento, con relación a los demás alumnos de "LA FEN", respecto a la prestación de los servicios administrativos y académicos que ofrece la misma.

**CUARTA.- ESQUEMA DE BECAS:** "LAS PARTES" acuerdan que se otorgará una beca parcial del 50% respecto del costo del Diplomado de Enfermería Gerontológica, debiendo a su vez el empleado de "PENSIONES" cubrir el 50% restante, es decir la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para estar matriculado en el programa señalado con antelación.

Las partes son conformes en que "LA UACH" únicamente autorizará el otorgamiento de la beca a los empleados y/o funcionarios de "PENSIONES" que cumplan con todos los requisitos de ingreso que determine "LA FEN".

**QUINTA.- CONSERVACIÓN DE LA BECA.** "LAS PARTES" convienen en que los beneficiarios de la beca deberán cumplir con los requisitos de ingreso, permanencia, acreditación de los módulos y demás obligaciones contempladas en la normatividad universitaria, bajo pena de perder dicho beneficio en caso de incumplimiento.

**SEXTA.- USO ACADÉMICO.** "LAS PARTES", convienen que podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores, maestros, y el personal de "PENSIONES" que participen en él, podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo del presente instrumento.

**SÉPTIMA.- COMISIÓN TÉCNICA.** Para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de este convenio, las partes integrarán una Comisión Técnica, cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación del Diplomado de Enfermería Gerontológica. Para tal efecto, las partes nombran a los siguientes profesionistas:

Por parte de "LA UACH" a la **M.S.T. PAOLA ANGULO SEPÚLVEDA**, en su carácter de Secretaria de Planeación y Desarrollo Institucional de la Facultad de Enfermería y Nutriología, o a quien designe para tal efecto.

Por parte de "PENSIONES", a la **DRA. MARÍA MONROY MARISCAL**, en su carácter de Jefa de Enseñanza Médica, o a quien designe para tal efecto.

**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD "LA UACH" y "PENSIONES"**, tendrán el carácter recíproco de **PARTE EMISORA y PARTE RECEPTORA**, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, “**LAS PARTES**” acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente convenio que, relacionada con el convenio, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas, muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el convenio y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este convenio) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente convenio, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este convenio.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente convenio, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad. La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.

2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que **"LAS PARTES"** tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;

**NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación aplicable para los Estados Unidos Mexicanos, así como por las convenciones internacionales en la materia.

Todas las creaciones intelectuales, incluyendo pero no limitado a las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.), las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas patentes, derechos de autor, marcas registradas, diseños industriales y know-how o productos de valor comercial desarrollados o utilizados en relación con el presente convenio, serán de propiedad exclusiva de la parte que las haya generado o que posea los derechos de propiedad intelectual sobre las mismas, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **"LA UACH"** y **"PENSIONES"**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito entre las partes, ninguna de las partes cederá, transferirá ni sublicenciará los derechos de propiedad intelectual adquiridos o generados en relación con el presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; la Legislación Fiscal o Tributaria; Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participen en el objeto del presente convenio, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre **"LA UACH"** y **"PENSIONES"** o las personas físicas que participen en este convenio por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o

indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente convenio y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, **"LAS PARTES"** se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este convenio, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Y CASO FORTUITO** **"LAS PARTES"** convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

**"LAS PARTES"** se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante de lo anterior, **"LAS PARTES"** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que **"LAS PARTES"** convienen en que suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente convenio, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de **"LAS PARTES"** para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de **"LAS PARTES"**; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del convenio únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del convenio se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del convenio. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

**DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.** Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

**DÉCIMA CUARTA.- FINANCIAMIENTO.** "LAS PARTES" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su normatividad y la legislación. Cada parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

**DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las declaraciones y a los responsables designados en la presente cláusula.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que "LAS PARTES" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del 2024, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de ambas partes y siempre que conste por escrito.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente convenio deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que

sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al convenio, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre **"LAS PARTES"** de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS:** **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente convenio son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA NOVENA.- TERMINACION ANTICIPADA.** **"LAS PARTES"** se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con quince (15) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de **"LAS PARTES"** el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del convenio, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieran derecho.

La terminación anticipada de este convenio no liberará a **"LAS PARTES"** de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del convenio, **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado el convenio de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en el presente convenio deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

**VIGÉSIMA.- RESCISIÓN. “LAS PARTES”** acuerdan que este convenio podrá rescindirse por los siguientes motivos:

- a) Por conductas o actividades que puedan comprometer seriamente la imagen y el prestigio de la otra parte.
- b) Por incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones establecidos a cargo de cada una de “**LAS PARTES**”.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones establecidas en el convenio.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

En caso de que “**LAS PARTES**” acuerden la terminación anticipada del presente convenio, acuerdan que los responsables designados en el presente convenio deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del convenio, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA:** “**LAS PARTES**” acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

**VIGÉSIMA TERCERA.- INVALIDEZ.** En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**VIGÉSIMA CUARTA: ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**VIGÉSIMA QUINTA.- LOGOTIPOS OFICIALES:** “**LAS PARTES**” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que “**LAS PARTES**” no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y

cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

**LEÍDO** que fue el presente Convenio constante de trece hojas escritas solo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen de cada una de sus hojas, en tres ejemplares igualmente idénticos, el día 08 de agosto del 2024, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

**DRA. MARIANA VARGAS BELTRÁN**  
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y  
NUTRIOLOGÍA

**POR PENSIONES CIVILES DEL ESTADO**

**LIC. MARCO ANTONIO HERRERA GARCÍA**  
DIRECTOR GENERAL

**DR. ANDRÉS BARBA BARBA**  
DIRECTOR MÉDICO

**TESTIGOS**

**M.S.T. PAOLA ANGULO SEPÚLVEDA**  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
INSTITUCIONAL DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA Y  
NUTRIOLOGÍA Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL  
CONVENIO

**DRA. MARÍA MONROY MARISCAL**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA MÉDICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 08 DE AGOSTO DEL 2024. **CONSTE.-**